



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: BREITHNER JOVAN SANTAFE PABON
CAUSANTE: CESAR AUGUSTO SANTA FE SANCHEZ
Rad. 2022.00569.00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que en el asunto se encuentra pendiente nombrar curador a los herederos indeterminados. Sírvase proveer. Santa Marta, 29 de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,
VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)**

Tal como lo establece el informe secretarial, en efecto dentro del asunto se encuentra pendiente, nombrar curador que represente los intereses de los herederos indeterminados el causante, pues como obra en el expediente los mismos fueron debidamente emplazados en el registro nacional de personas emplazadas.

No obstante, lo anterior, en el asunto por autos del 20 de abril de 2023 y del 26 de septiembre de 2023, se había fijado fecha para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos, misma que no ha podido llevarse a cabo por circunstancias ajenas al Despacho.

En atención al nombramiento del curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante, no es posible llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, programada para el día 15 de noviembre de 2023, por lo que es necesario efectuar un control de legalidad en el asunto.

El artículo 132 del CGP, permite al operador judicial, revisar la legalidad de sus actuaciones en el proceso, con la intención de evitar vicios procesales que invaliden lo actuado, en el asunto previo a llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, es completamente necesario nombrar curador ad-litem de los herederos indeterminados del causante, para que así este pueda ejercer la representación judicial de estos en dicha diligencia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: BREITHNER JOVAN SANTAFE PABON
CAUSANTE: CESAR AUGUSTO SANTA FE SANCHEZ
Rad. 2022.00569.00

Así las cosas, por ser procedente de conformidad a lo establecido en los artículos 48 y 108 del CGP, y en aras de garantizar el derecho de defensa, así como el debido proceso, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem para que se notifique del presente proceso, memorándose que esta designación es de forzosa aceptación, y el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Una vez zanjado lo anterior y habiendo efectuado un control de legalidad y en aras de continuar con el trámite de la sucesión, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, de conformidad a lo establecido en el Art. 501 del C.G.P. Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: NÓMBRESE al Dr. **ANDRES CAMILO LEAL ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.206.960, tarjeta profesional No. 399.503 del CSJ, con número de teléfono 3058584891 y correo electrónico solucionesjudicialeslealcamilo@gmail.com, como Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante en el asunto.

SEGUNDO: Por secretaría dese trámite a la comunicación, según lo previsto en el art. 11 de la ley 2213 de 2022, informándose que el cargo es de forzosa aceptación por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el mismo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: Fíjese el día martes cinco (05) del mes diciembre de 2023, a las 09:00 pm, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, de conformidad a lo establecido en el Art. 501 del C. G. P.

CUARTO: Prevéngase a las partes para que a la diligencia en comento concurren con los inventarios y avalúos, en los cuales deberán describirse las partidas a denunciar con los requisitos legales para su plena identificación y los documentos que las soportan, adviértase que el escrito de inventario y avalúos que será leído en la diligencia deberá ser remitido previamente al Despacho con una antelación hasta de diez (10) días a la celebración de la audiencia, a través del correo electrónico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: BREITHNER JOVAN SANTAFE PABON
CAUSANTE: CESAR AUGUSTO SANTA FE SANCHEZ
Rad. 2022.00569.00

j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co y de manera_simultánea a la contraparte como dispone el Ley 2213 de 2022, a fin de que se inserte al expediente.

También, se les **ADVIERTE** que, durante la diligencia y previa remisión al proceso por medio electrónico, deberán presentar los certificados de tradición y demás documentos pertinentes y actualizados que demuestren la titularidad de cada uno de los bienes a denunciar, así como los soportes de los avalúos que se pretendan asignar. De igual manera, se **INSTA** a las partes para que en virtud del artículo 501 del C.G.P., realicen el inventario de mutuo acuerdo y de ser posible, designen partidador de mutuo acuerdo, lo cual podrán hacer a través de mandato escrito remitido previamente al proceso o en su defecto dentro de la misma audiencia, a fin de que el Despacho solo proceda a su reconocimiento si dado el caso no se ha otorgado facultad expresa a uno de los apoderados actuantes.

QUINTO: Prevéngase a las partes que a la diligencia antes señalada deberán concurrir de manera virtual a través de los canales digitales que se han diseñado para tal efecto. Se les requiere para que descarguen la aplicación Lifesize, por ser este el canal autorizado para la realización de la audiencia. Se les **ADVIERTE** que la comunicación con la invitación respectiva será remitida con uno o dos días de antelación a la fecha de la audiencia a los correos electrónicos que reposan en el expediente y esta contendrá el enlace a través del cual deberán realizar la conexión correspondiente en la Plataforma de Lifesize desde sus equipos electrónicos, lo cual deberán realizar 30 minutos previos a la hora señalada. En caso de que las partes o sus apoderados hayan tenido alguna modificación en los datos de contacto informados durante el trámite, tales como correo electrónico o abonado celular de contacto, se les **CONMINA** para que hagan la actualización de los mismos a través de un memorial dirigido al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: BREITHNER JOVAN SANTAFE PABON
CAUSANTE: CESAR AUGUSTO SANTA FE SANCHEZ
Rad. 2022.00569.00

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 091 de fecha 30 de
noviembre de 2023 se notificará el auto
anterior.

Santa Marta,

Secretaria,
Margarita Lopez Vides

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64690418c20087f48df0a38d2e6d2e1d37d26ed75550c0abe653039d5c3923cb**

Documento generado en 29/11/2023 07:21:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>